



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que acuerda aplicar en materia de exención de guardias por razón de edad, en el ámbito de la Atención Especializada, los contenidos y criterios del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, en ejecución de las sentencias dictadas en esta materia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2012061177)

En el ámbito de la Atención Especializada las concesiones de exención de guardias por razón de edad se han venido basando en el Pacto de 23 de julio de 1997 suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y las organizaciones sindicales, sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta y cinco años.

Pese a que dicho pacto estableció como condición ser mayor de 55 años, resulta que aún superándose dicha edad concurren a veces circunstancias que obligan a extremar la cautela en la autorización de estas exenciones, ya que en no pocas ocasiones las necesidades del servicio impiden concederlas como garantía de una adecuada atención permanente al usuario de los centros sanitarios.

Por ello, el apartado quinto del Pacto fijó un procedimiento en virtud del cual se consentía una resolución denegatoria de la solicitud del facultativo siempre que estuviera motivada y que incluyera la propuesta de solución de los impedimentos para acceder a la exención. No obstante, transcurrido el plazo máximo de 1 año desde la presentación de la solicitud, el interesado podía volver a solicitar aquella, sin que en esta segunda ocasión procediera denegar nuevamente la misma por idénticas razones, salvo en supuestos de carácter extraordinario y excepcional.

Ello ha dado lugar a una dilatada conflictividad judicial dentro del Servicio Extremeño de Salud que se ha resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (sentencia 181/2009, de 23 de junio y sentencia 219/2010, de 30 de abril), en el sentido de no considerar vigente el Pacto de 23 de julio de 1997 ya referido con base en lo establecido en su cláusula octava, ya que dado que a la fecha 31 de enero de 1998 no se habían introducido las modificaciones legales oportunas que permitiesen la autorización para la exención de guardias médicas a los facultativos mayores de 55 años, la consecuencia de dicha falta de desarrollo es que hay que considerar que el Pacto ha quedado automáticamente resuelto.

Por tanto, tal y como se desprende de las referidas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la norma que, a falta de un nuevo pacto, es obligatorio aplicar en esta materia, es el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, de aplicación al Servicio Extremeño de Salud en tanto no se aborde una



regulación propia y, en particular, su art. 30.3, el cual establece que "siempre que las necesidades asistenciales lo permitan, el Director Gerente podrá aceptar la renuncia expresa de la obligación de hacer guardias para los facultativos con edad superior a los cuarenta y cinco años. Los responsables de los servicios y unidades podrán ser excluidos de turnos de guardia del hospital, cuando así lo soliciten y las necesidades asistenciales lo permitan".

Como quiera que las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes son de obligado cumplimiento, el Servicio Extremeño de Salud en su conjunto debe aplicar, en materia de exención de guardias a los facultativos del nivel de Atención Especializada, el mencionado Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. Esto conlleva que el límite de edad queda establecido en 45 años, en lugar de en los 55 fijados en el Pacto de 23 de julio de 1997. No obstante la reducción del límite de edad a los 45 años, cuando las necesidades asistenciales y de los servicios así lo aconsejen, las solicitudes podrán ser denegadas siempre que la decisión se halle debidamente justificada y motivada.

La inaplicabilidad del Pacto de 23 de julio de 1997 atendiendo a las resoluciones judiciales mencionadas, significa, además de la ya indicada modificación en la edad y condiciones de la concesión de la exención de guardias por razones de edad, que quedan suprimidos los módulos de atención continuada que se venían realizando con base en el apartado tercero de dicho pacto, por no estar éste vigente.

En su virtud, previa información a las Organizaciones Sindicales en la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 12 de julio de 2012, dentro de un marco general de anuncio de medidas de reducción del gasto público, y en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. En ejecución de Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 181/2009, de 23 de junio y 219/2010, de 30 de abril, en materia de exención de guardias por razones de edad será de aplicación el procedimiento y condiciones regulado en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, de aplicación al Servicio Extremeño de Salud en tanto no se aborde una regulación propia, en lugar del Pacto de 23 de julio de 1997.

Consecuentemente, y en primer lugar, la edad para poder acceder a la exención de guardias por razón de edad, será de 45 años, si bien la autorización estará condicionada a que lo permitan las necesidades asistenciales y de los servicios, debiendo estar suficientemente motivada la correspondiente resolución. En segundo lugar, y por el mismo motivo de inaplicabilidad del Pacto de 23 de julio de 1997, quedan suprimidos todos los módulos de atención continuada que hasta ahora venían realizando los profesionales que tienen concedida exención de guardia por razón de edad, acogiéndose al apartado tercero de dicho pacto.

Segundo. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección Gerencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notifi-



cación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura. Podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente a tenor del artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de conformidad con el artículo 46.4 de la Ley 29/1998, antes citada.

Tercero. Esta resolución producirá efectos el día 1 de agosto de 2012.

Mérida, a 19 de julio de 2012.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO

